

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D/Dña. NURIA GARCIA SEGURA Jefa de la Unidad de Recaudación de LA LINEA del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de LA LINEA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: 1º a 4º trimestre Quioscos 2020, 1º a 4º Trimestre Mercados Mnpal, Exterior y Ambulante 2020

PLAZOS DE INGRESO:

Periodo 1º trimestre/20 - del 01/01/20 al 31/03/2020, ambos inclusive.

Periodo 2º trimestre/20 - del 01/04/20 al 30/06/2020, ambos inclusive.

Periodo 3º trimestre/20 - del 01/07/20 al 30/09/2020, ambos inclusive.

Periodo 4º trimestre/20 - del 01/10/20 al 31/12/2020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCOSANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de LA LINEA, oficina de atención al público sita en c / REAL Nº 1, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En LA LINEA, a 31 de ENERO de 2020. La Jefa de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Nuria García Segura. **Nº 7.925**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

PROYECTO DE ACTUACIÓN DE UN HORNO CREMATORIO DE RESTOS HUMANOS Y NAVE DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN FINCA LAS QUINIENTAS EN CR. CORTES KM.4. REGISTRAL NÚMERO 8406.

El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, acordó admitir a trámite mediante resolución emitida con fecha 21 de enero de 2020, PROYECTO DE ACTUACIÓN DE UN HORNO CREMATORIO DE RESTOS HUMANOS Y NAVE DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN FINCA LAS QUINIENTAS EN CR. CORTES KM.4. REGISTRAL NÚMERO 8406, promovido por NICHOS DEL SUR, S.L.

De conformidad con lo acordado se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Delegación de Urbanismo (Pl. del Arenal, 17 – Edif. Los Arcos) por cuantas personas estén interesadas y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que estimen procedentes.

27/01/2020. EL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19). JOSE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ. Firmado.

Nº 5.862

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Confeccionado el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por la utilización de puestos en los Mercados de Abastos del ejercicio de 2020 y habiendo sido aprobado

por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago, que se encuentran expuestos al público en este Excmo. Ayuntamiento en las oficinas de Recaudación y Servicios tributarios de la calle LATORRE, nº 3, por el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario de los recibos mensuales en las siguientes fechas: 1) Los meses de enero y febrero, desde el día 5 al 20 de febrero de 2020, ambos inclusive. 2) Los restantes meses: los cinco primeros días de cada respectivo mes, si el quinto día fuera inhábil se trasladará al siguiente.

Los contribuyentes afectados por los conceptos citados podrán realizar los pagos en los referidos plazos presentando los dísticos en las Entidades Bancarias Colaboradoras en horarios y días de oficina, en las oficinas de Recaudación y Servicios Tributarios del Ayuntamiento con tarjeta de crédito o débito, domiciliación bancaria y a través de Internet (TPV Virtual).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

03/02/2020. LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA PRODUCTIVA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS. Fdo.: Laura Alvarez Cabrera. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo.

Nº 7.854

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Transcurridos 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 7 de fecha 13 de enero de 2020 del Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y no habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, se considera definitivamente aprobada la misma, con la redacción publicada en el anuncio citado anteriormente.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE- PRESIDENTE. D. José María Román Guerrero.

Nº 7.952

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

ANUNCIO

Con fecha 8 de enero de 2020, el Ilmo. Sr. D. José María González, en el ejercicio de sus atribuciones como Presidente del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la ciudad de Cádiz, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN: "ASUNTO: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES AL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

Asimismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13.3 de Estatutos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación (BOP 117 de 22 de junio de 2010) el Presidente podrá delegar competencias en el Vicepresidente.

Entendiendo que esta delegación puede favorecer la agilidad y funcionamiento del Instituto y a la vista del informe emitido por la Secretaria delegada de fecha 18 de octubre de 2019 en relación con la delegación de competencias realizada por Resolución de fecha 22 de julio de 2019, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 22 de julio de 2019 sobre delegación de atribuciones al Vicepresidente del IFEF (B.O.P. de Cádiz nº 156 de 16/08/19).

SEGUNDO.- Delegar en el Vicepresidente del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, D. Juan Carlos Paradas García, Concejal Delegado de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Cádiz, las siguientes atribuciones:

- La superior representación del Instituto, en cuantos actos intervenga éste.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- La contratación del personal, dentro de la plantilla del Instituto y de acuerdo con los créditos presupuestarios, dando cuenta al Consejo.
- Elaborar los anteproyectos de Presupuesto del Instituto, que deberá presentar al Consejo.
- Formular la propuesta de aprobación del programa de Actuación Anual, y de acuerdo con el mismo, establecer las directrices generales a que hayan de ajustarse las siguientes materias:

Contratación de asistencia técnica.

Adquisición de bienes y servicios.

Cualesquiera otras que sean precisas para desarrollar la gestión de fomento,

empleo y formación.

- La ordenación de pagos con consignación presupuestaria, y ordenar gastos conforme a las facultades que se le confieran en las Bases de Ejecución.

- Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de los contratos.

- Formalizar y resolver los contratos del personal laboral, conforme a las normas aplicables, a excepción del despido y sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al Consejo.

- Proponer al Consejo la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.

- Otorgar e instar la Resolución de los contratos de arrendamientos de los módulos que integran los Centros de Empresas Municipales gestionados por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación, como acción de fomento empresarial que facilite la ubicación de nuevas empresas en la ciudad.

TERCERO.- No obstante la anterior delegación, el Presidente podrá ejercer total o parcialmente las facultades delegadas, debiendo entenderse avocadas por el hecho de intervenir directamente y suscribir el documento correspondiente, al tratarse esta delegación de una norma de organización interna.

CUARTO.- Siempre que se haga uso de la presente delegación de atribuciones, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

QUINTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia."

Cádiz, 24 de enero de 2020. LA SECRETARIA DELEGADA. Fdo.: Marta Spinola Amilibia.

Nº 8.087

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas prestaciones en materia de Servicios Sociales que concede el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera para atender a las diversas situaciones que dificulten a las personas y/o unidades de convivencia su pleno desarrollo e integración social

Los Servicios Sociales municipales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

Por su parte, la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su Exposición de Motivos, define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tiene como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

TÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.-

1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de Ayudas de Emergencia Social en el municipio de Castellar de la Frontera. Con estas ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad

2. Régimen Jurídico.- La concesión de las prestaciones municipales de Emergencia Social se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3.c) de dicha ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada ley 7/2985. Asimismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

1. El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Castellar de la Frontera. El ámbito Funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y, por

tanto, del derecho a acceder a las ayudas de emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

Artículo 3.- Definición.-

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado

Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

Su carácter transitorio, y no periódico.

Artículo 4.- Objetivos.-

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida y lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un expediente de seguimiento en el que:

Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar las estrategias más adecuadas a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida

Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades

Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida

Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 5.- Contenido de las Ayudas.-

1. Las ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria para la subsistencia de la persona o de la unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de Extrema o de Urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de poder afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como un incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda

Gastos derivados del alquiler

Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de la vivienda

Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales

b) Necesidades básicas de subsistencia:

Alimento

Vestido

Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de discapacitado, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Otras necesidades para la habitabilidad de la vivienda:

Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud

Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma, etc

e) Endeudamientos contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a

alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio o embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda

Los gastos derivados de obligaciones tributarias o deudas con la Seguridad Social

Los Gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales

Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria

Artículo 6.- Condiciones Generales.-

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social

2. Las prestaciones sociales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

3. Estas prestaciones serán intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación

4. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

5. Los Servicios Sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Artículo 7.- Destinatarios.-

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 de esta ordenanza que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 5% por cada miembro de la unidad familiar

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

Artículo 8.- Obligaciones de los Destinatarios.-

Serán obligaciones de los/las titulares de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida

2. Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.

3. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

4. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

5. Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.

6. Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

7. Aceptar ofertas de empleo adecuadas, entendiéndose por tales:

Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante

Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada

Cualquiera otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas.

Artículo 9.- Régimen de Incompatibilidades.-

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 10.- Seguimiento de las ayudas.-

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones

de necesidad protegidas por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TITULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Solicitud

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, según modelo expresamente establecido para ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes deberán contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, irán firmadas por el interesado o por su representante legal, adjuntándose, en este último caso, el documento que acredite suficientemente dicha representación.

Artículo 12.- Documentación.-

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del NIF o Documento de Identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia de Tarjeta Sanitaria

c) Informe médico del estado de salud

d) Fotocopia del Libro de Familia, o, en su defecto, documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela

e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento

f) En caso de personas discapacitadas, certificado de condición legal de persona con discapacidad

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación

h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado

Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios

Certificado de bienes inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y/o urbana

Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual

Fotocopia del recibo de la última pensión o certificado del INSS de pensión actualizada

Fotocopia del recibo de l último pago de prestación o subsidio o Certificado del SAE de prestación o subsidio actualizado

Fotocopia del recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente

Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

i) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso certificado de estar estudiando.

j) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento, Certificado de residencia en centro de acogida, contrato de hospedaje (acompañado de los correspondientes recibos)

k) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica, o de gas o similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 13.- Instrucción y Resolución del Expediente.-

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los/las Trabajadores/as sociales del Ayuntamiento. Estos, emitirán un informe escrito en el que pondrán de manifiesto si el interesado cumple o no con los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio

3. Al expediente se habrá de incorporar certificado de la Secretaría Intervención de existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se propone

4. El Alcalde, visto el informe social, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de 15 días. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

Artículo 14.- Justificación.-

1. En la resolución de la concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados

3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de 15 días desde el momento de cada pago parcial

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y por la Intervención de Fondos Municipal.

Artículo 15.- Denegación de la Prestación.-

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

No cumplir los requisitos exigidos

Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción

Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho

Corresponder la atención al solicitante, la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública

Por constar en el expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 16.- Suspensión de la prestación.-

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado de tres meses, transcurridos los cuales se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 17.- Extinción de la prestación.-

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Castellar de la Frontera.

2. Por desaparición de la situación de necesidad

3. Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación

4. Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación

5. Por no destinar la prestación al objeto de la misma

6. Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.

Artículo 18.- Desistimiento y Renuncia.-

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 19.- Reintegro.-

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión

c) No justificar la aplicación de la ayuda o justificarla fuera de plazo

d) En los demás supuestos previstos en la ley general de subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor con la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio económico 2020, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa »

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

03/02/2020. Fdo.: ADRIAN VACA CARRILLO, ALCALDE.

Nº 8.091

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
VECINALES DE PATERNA DE RIVERA

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, en sesión de carácter

ordinario, celebrada el pasado día 7 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE PATERNA DE RIVERA.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 239, de fecha 17 de diciembre 2019, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado.

La Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5/02/2020. Fdo.: EL ALCALDE-PRESIDENTE Andrés Díaz Rodríguez. 4/02/2020. Fdo.: EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado
REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE PATERNA DE RIVERA.

ARTÍCULO 1.

El objeto de la presente norma es regular el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, entendido como un instrumento básico que permita al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

En todo lo no previsto por este reglamento, el Registro se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 2.

1. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones será voluntaria y gratuita. La inscripción no será en ningún caso requisito constitutivo, si bien, será obligatorio para el disfrute de las subvenciones u otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

2. Podrán ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, todas aquellas asociaciones de interés social, sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

3. A título de ejemplo, serán inscribibles las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de la mujer o cualesquiera otras similares, siempre que cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior.

4. Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Derecho Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 3.

1. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Junta de Andalucía y del Registro Nacional dependiente de la Administración General del Estado.

2. Las entidades que pretenden la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

ARTÍCULO 4.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, siendo sus datos públicos.

La publicidad del Registro de Asociaciones no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal protegidos por la normativa de protección de datos vigente.

ARTÍCULO 5.

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos y acreditación, mediante Acta fundacional, de la fecha de constitución de la Asociación.

b) Certificación de Inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos, expedido por el correspondiente Registro.

c) Acta o certificación de la última asamblea de Socios en la que fueran elegidos los cargos directivos, así como fotocopia del DNI y teléfono de contacto de la persona que realiza la solicitud.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios, especificando el número de socios residentes en Paterna de Rivera.

h) Código de Identificación Fiscal.

2. Aquellas asociaciones en las que no concurran alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación. El Ayuntamiento resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública o ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

3. Si en las solicitudes se observara alguna falta o insuficiencia de alguno de los datos o documentos exigidos, se informará a la entidad afectada para que lo subsanen en un plazo máximo de diez días. Pasado ese tiempo, si no hay subsanación de los errores, se archivará el expediente, previa resolución, anulando en procedimiento de inscripción en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 6.

1. En el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de inscripción y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, o bien por solicitud defectuosa, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, con asignación del número de inscripción que le corresponda.

2. La resolución será notificada a la entidad interesada y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 7.

1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo 5 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2. A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, a lo largo del primer trimestre, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente.

3. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivos o no hayan presentado la documentación anterior, comunicando esta situación a la asociación quien podrá formalizar alegaciones, en un plazo de 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación o fuere desestimada.

4. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

ARTÍCULO 8.

Las Asociaciones podrán causar baja en el Registro Municipal por disolución de las mismas o a petición propia. En estos casos deberán aportar Acta de la sesión en la que se acuerde la disolución o la petición de baja.

ARTÍCULO 9.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todas aquellas asociaciones que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 10.

1. Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

2. Las asociaciones serán responsables del trato dado a las instalaciones.

3. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con una antelación suficiente.

ARTÍCULO 11.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.

ARTÍCULO 12.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente reglamento se tramitará conforme al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales estarán obligadas a actualizar los datos obrantes en dicho Registro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor, transcurrido el cual, de no cumplirse los requisitos, el Ayuntamiento procederá dar de baja las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones, entrará en vigor en el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nº 8.136

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2020, adoptó el Acuerdo de: Aprobar las bases específicas para peones de distintas modalidades para

el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera conforme se estableció en las Bases generales aprobadas en Junta de Gobierno local de 12 de noviembre de 2019 y publicadas en BOP 3 de diciembre de 2019, el contenido de las mismas se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y Tablón de Edictos, junto con el modelo de solicitud.

Arcos de la Frontera a 10 de febrero de 2020. Fdo. ISIDORO GAMBIN
JAEN. ALCALDE PRESIDENTE Nº 8.784

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 650/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MANUEL DURAN CORONA contra JUAN JOSE NAVAS GOMEZ y JOSEFA SANDUVETE ARAGON sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION SENTENCIA de fecha 13/11/19 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por JUAN MANUEL DURÁN CORONA frente a JUAN JOSÉ NAVAS GÓMEZ y JOSEFA SANDUVETE ARAGÓN, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 31-5-19, así como se declara la EXTINCIÓN CONTRACTUAL en la fecha de esta sentencia de 13-11-19, condenándose a Juan José y a Josefa solidariamente a que abonen a Juan Manuel una INDEMNIZACIÓN de 5.311,02 euros;

2.- asimismo, se CONDENA solidariamente a Juan José y a Josefa a que abonen a Juan Manuel las CANTIDADES de:

- salariales: 5.251,24 euros + 12.070 euros + 354,10 euros, que devengará el interés del 10 % anual (*);

- extrasalarial: 590,40 euros, que devengará el interés legal del dinero (*);

(* en ambos casos el cómputo será desde la reclamación de 26-6-19, sin que dichos tipos puedan ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

NO ha lugar a imponer COSTAS ni SANCIÓN pecuniaria.

Notifíquese la presente resolución al FOGASA, dada la incomparecencia de los demandados al acto del juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla.

También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: “1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)”;

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta “ES55-0049 3569 92 0005001274” expresando como “concepto” el número de aquella anteriormente mencionada “1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)”.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN JOSE NAVAS GOMEZ y JOSEFA SANDUVETE ARAGON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con

la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 7.844

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 567/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ROSALIA OCHOA JIMENEZ, DOMINGO BUSATIOCHOA, MARIAROSABUSATIOCHOA y GEMAMARIABUSATIOCHOA contra SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA SA, ORGANIZACIÓN DE TABAJOS PORTUARIOS DE CADIZ, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ S.A.G.E.P., MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, LAMAINER SHIPING SL (GRUPO LAMAINER), EMILIO HUART SL, TRANSMEDITERRANEA SA, DANIEL MACPHERSON Y CIA SL y JOAQUIN DAVILA Y CIA SA, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar en parte la demanda interpuesta por Dña. Rosalía Ochoa Jiménez, D. Domingo Busati Ochoa, Dña. María Rosa Busati Ochoa, y Dña. Gema María Busati Ochoa, debiendo condenar a la SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, SAGEP, a abonar las siguientes indemnizaciones:

- A Dña. Rosalía Ochoa Jiménez en la cantidad de 101.584,06 euros
- A D. Domingo Busati Ochoa en la cantidad de 20.400,00 euros
- A Dña. María Rosa Busati Ochoa en la cantidad de 20.400,00 euros
- A Dña. Gema María Busati Ochoa en la cantidad de 58.342,00 euros

Debe absolverse al MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la mercantil DANIEL MACPHERSON Y CIA, S.L. de los pedimentos ejercitados frente a la misma.

Se tiene por desistida a la parte actora de la demanda dirigida frente a LAMAINER SHIPING, S.L., EMILIO HUART S.L., COMPAÑÍA TRANSMEDITERRÁNEA, S.A. y JOAQUÍN DÁVILA Y CIA, S.A.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no retina la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. -"

Y para que sirva de notificación en forma a DANIEL MACPHERSON Y CIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente

disponga otra cosa.

En CADIZ, a treinta de enero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Angel Luis Sánchez Perrián.

Nº 7.858

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MAGDALENA BUJALANCE LUQUE contra HOTEL RURAL EL OLIVAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/12/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 399/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- MAGDALENA BUJALANCE LUQUE ha presentado demanda de ejecución frente a HOTEL RURAL EL OLIVAR SL, MAGDALENA BUJALANCE LUQUE y FOGASA

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15/10/19 por un total de 11.370,24 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s HOTEL RURAL EL OLIVAR SL, MAGDALENA BUJALANCE LUQUE y FOGASA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.370,24 euros, en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado HOTEL RURAL EL OLIVAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de febrero de dos mil veinte.. EL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 7.957

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª Dª ROSARIO MARISCAL RUÍZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL MAR DIAZ CORONIL contra

INVERSIONES JEREZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto dictado el día 24 de enero de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 24 de enero de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DOÑA MARIA DEL MAR DIAZ CORONIL y la empresa demandada, con efectos de fecha 24/01/2020, DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 12.738,3 € (12.197,91 € en concepto de indemnización por despido y 10.540,39 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES JEREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 7.968

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1033/2019 Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420190003086. De: D/Dª. VIRGINIA PEREZ DE SILES FRANCO. Abogado: ARANZAZU DE LA FUENTE RODRIGUEZ. Contra: D/Dª. TINFER INVERSIONES MN SL y FOGASA.

D/Dª. Dª ROSARIO MARISCAL RUÍZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1033/2019 se acordó citar a TINFER INVERSIONES MN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TINFER INVERSIONES MN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 7.972

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 951/2018. Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420180002751. De: D/Dª. JOSE LUIS ROBLES LOPEZ. Contra: D/Dª. SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL y FOGASA. Abogado: ERNESTO JULIO MARTINEZ GOMEZ.

D/Dª. Dª ROSARIO MARISCAL RUÍZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 951/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS ROBLES LOPEZ contra SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 14/11/19 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA Tlf: 600145154/55/600147291/92. Fax: 956033439/jsocial.3.jerez.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 1102044420180002751

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 951/2018 Negociado: MG

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JOSE LUIS ROBLES LOPEZ

DEMANDADO/S: SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL y FOGASA

ABOGADO/A: ERNESTO JULIO MARTINEZ GOMEZ

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - CADIZ

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18/10/18 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA demanda presentada por JOSE LUIS ROBLES LOPEZ frente a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 14/11/19.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio tras reiterados llamamientos no ha comparecido la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a JOSE LUIS ROBLES LOPEZ de su demanda frente a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL y FOGASA.

- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandante JOSE LUIS ROBLES LOPEZ y al demandado RESTAURACION TEMATICA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 7.976

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

304/19 a instancia de ACTIVA MUTUA contra INSS, TGSS, BUSINESS USA, SL Y JOSE ANTONIO REINA LOBATO se han dictado DECRETO de fecha 08/01/2020, que admite la demanda y señala el próximo 09/12/2020, A LAS 10:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 10:15 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado BUSINESS USA, SLY JOSE ANTONIO REINA LOBATO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 29/01/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 7.979

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 125/19, seguidos en este Juzgado a instancia de D. ALBERTO MORENO TOLEDO contra "GOHISA FISH ESPAÑA SA" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.-
ACUERDO:

1º.- Declarar al/a los ejecutado/s "GOHISA FISH ESPAÑA, SA", en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.574,28euros en concepto de principal, más 472 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.-

2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.-

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "GOHISA FISH ESPAÑA SA" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitres de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.064

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 141/19, seguidos en este Juzgado a instancia de D. VICTOR MANUEL RAMIREZ GARCIA contra "REVESTIMIENTOS, TUNELES Y ENCOFRADOS, S.L" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de esta fecha, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA.-

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. VICTOR MANUEL RAMÍREZ GARCÍA contra "REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCOFRADOS, SL" por la cantidad de 2.721,84 euros en concepto de principal (518,76&euro de indemnización, 2.002,80&euro, más el 10% de esta cantidad), más la de 816 euros calculados para intereses y costas.-

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.-

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAUURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.

En Algeciras, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.-PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "REVESTIMIENTOS TÚNELES Y ENCOFRADOS, SL", por importe de 2.721,84 euros en concepto de principal, más 816 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.-

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.-

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBANES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0141-19.-

Conforme a lo acordado en el art. 276 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción come-Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "REVESTIMIENTOS, TUNELES Y ENCOFRADOS, S.L" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.065

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 167/19, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. DOLORES DOMINGUEZ NAVARRO contra D. JUAN LUIS UMBRIA LOZANO, sobre Despido, se ha dictado RESOLUCION de la misma fecha, del tenor literal siguiente:

"CEDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado en Auto de esta fecha dictada en los autos arriba expresados seguidos a instancia de Dª DOLORES DOMINGUEZ NAVARRO contra D. JUAN LUIS UMBRIA LOZANO, se ha acordado citar a Vd. Para que el próximo día 3 DE MARZO DE 2020, A LAS 9'50 HORAS, comparezca ante este Juzgado sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 al objeto de celebrar INCIDENTE DE NO READMISION, debiendo comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado D. JUAN LUIS UMBRIA LOZANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.067

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 267/18, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JOAQUIN MENDEZ SANCHEZ contra "AURASER 24, SL" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto en fecha 11/04/19, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.-

En Algeciras, a once de abril de dos mil diecinueve.-

ARTE DISPOSITIVA.-

Vistos los anteriores preceptos y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO:

1º.- No ha lugar a la ejecución solicitada por D. JOAQUÍN MÉNEZ SÁNCHEZ respecto de "SERRAMAR SEGURIDAD, SL", "DAMATERRA SEGURIDAD, SL" y "SANCUS SEGURIDAD, SL", por las razones expuestas en el Razonamiento Jurídico Primero de esta resolución.-

2º.- Procedase a la ejecución solicitada contra "AURASER 24, SL", por la cantidad de 3.144,24 euros en concepto de principal, más la de 943 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y

de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.-

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrta. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.-EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.-

En Algeciras, a once de abril de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas,

ACUERDO:

Procedase al embargo de bienes de la ejecutada "AURASER 24, SL", por importe de 3.144,24 euros en concepto de principal, más 943 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponersele también multas coercitivas periódicas.-

Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.-

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0267-18.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "AURASER 24, SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.071

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución número 269/2018 a instancia de D. JOSE LUIS GOMEZ GAVIRA contra "AURASER 24, SL" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 11/04/19, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente: "AUTO.

En Algeciras, a once de abril de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA.

Vistos los anteriores preceptos y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO:

1º.- No ha lugar a la ejecución solicitada por D. JUAN JIMÉNEZ GARCÍA respecto de "SERRAMAR SEGURIDAD, SL", "DAMATERRA SEGURIDAD, SL" y "SANCUS SEGURIDAD, SL", por las razones expuestas en el Razonamiento Jurídico Primero de esta resolución.-

2º.- Procédase a la ejecución solicitada contra "AURASER 24, SL", por la cantidad de 3.144,24 euros de principal, más 943 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.-

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.-

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-" y

"DECRETO.-

En Algeciras, a once de abril de dos mil diecinueve.-

PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas,

ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "AURASER 24, SL", por importe de 3.144,24 euros en concepto de principal, más 943 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial suficiente en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0269-18.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "AURASER 24, SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 8.072**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 99/19, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. JOSEFA VELASCO NAVARRO contra "ALGESPOT TEXTIL, S.L." sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto en el día de hoy, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.-

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte.-

PARTE DISPOSITIVA.

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por Dª JOSEFA VELASCO NAVARRO contra "ALGESPOT TEXTIL, SL" por la cantidad de 19.472,55 euros en concepto de principal (12.515,58€uro de indemnización, 6.324,52€uro, más el 10% de esta última cantidad), más la de 5.841€uros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.-

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.-

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-" y

"DECRETO.-

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte.-

PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "ALGESPOT TEXTIL, SL", por importe de 19.472,55 euros en concepto de principal, más 5.841 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0099-19.

Conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.-

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ALGESPOT TEXTIL, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto,

sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.076

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos de Ejecución nº 189/19, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ contra "FRIGOPUERTO LOGISTICA, SL" y "FRUTAS PALMONES, S.L." sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto, de esta fecha, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.-

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte.-

PARTE DISPOSITIVA.

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. Juan Carlos Pérez Gómez contra "FRIGOPUERTO LOGISTICA, SL" y "FRUTAS PALMONES, S.L." por la cantidad de 11.222,94 euros en concepto de principal (10.202,68€ más el 10%), más la de 3.366 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Itma. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.-

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte.-

PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "FRIGOPUERTO LOGISTICA, SL" y "FRUTAS PALMONES, S.L.", por importe de 11.222,94 euros en concepto de principal, más 3.366 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.-

Y encontrándose en paradero desconocido ambas empresas, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada "FRUTAS PALMONES, SL" en el Punto Neutro Judicial, disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.-

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo

igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0189-19.- Conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dese traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada "FRIGOPUERTO LOGÍSTICA, SL".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "FRIGOPUERTO LOGISTICA, SL" y "FRUTAS PALMONES, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 8.086

VARIOS

**COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA
DEL BAJO GUADALETE
POBLADO CASTILLO DOÑA BLANCA
EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DEL BAJO
GUADALETE.**

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "Margen Derecha del Bajo Guadalete" de conformidad con los Estatutos, por la presente, convoca para el próximo día 14 de marzo de 2020, sábado, a las 11.00 horas de la mañana en primera convocatoria y 11.30 horas en segunda convocatoria en la sede social de esta Comunidad, sita C/ La Paz, nº 21 del Poblado Doña Blanca, a Asamblea General Ordinaria, con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de balance de la campaña 2019.
- 3.- Memoria de actuaciones de la campaña 2019.
- 4.- Propuesta y aprobación de actuaciones para la campaña 2020.
- 5.- Propuesta y aprobación de cuota de riego para la campaña 2020.
- 6.- Calidad del agua.
- 7.- Proyecto de modernización.
- 8.- Inundabilidad.
- 9.- Ruegos y preguntas.

Poblado Doña Blanca, a 29 de enero de 2020. LA JUNTA DE GOBIERNO. Nº 6.238

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros